



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 16 de Abril

Número 87

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN CIRCULAR** de 31 de marzo de 1958 por la que se recuerda la obligación de las Empresas de las plazas de toros de la existencia en ellas de la reglamentaria báscula para el pesaje de las reses y se establece un plazo para su instalación.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 establece la obligatoriedad de disponer en las plazas de toros de una báscula o romana, de tamaño apropiado y debidamente contrastada, a fin de que el pesaje de las reses lidiadas se efectúe inmediatamente después del arrastre.

La realidad viene demostrando que muchos de los casos taurinos carecen de la referida instalación, lo que da lugar a que el pesaje no se efectúe con todas las garantías y sea materia de la mayoría de los recursos de alzada interpuestos por los ganaderos. Ello hace aconsejable conceder un plazo suficientemente amplio para que durante él las Empresas de las plazas de toros en que no exista la reglamentaria báscula procedan a su instalación. Por otra parte y ante las quejas por la no efectividad del derecho de opción que concede a los ganaderos el número 2 de la Orden de 6 de julio

de 1956 relativo al pesaje, bien en bruto o en canal, es procedente exigir la más exacta observancia de esta facultad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se concede un plazo de dos meses a las Empresas de las plazas de toros para la instalación, en aquélla en que falte, de la reglamentaria báscula o romana para verificar en ella el pesaje de las reses lidiadas, inmediatamente después del arrastre. Una vez transcurrido dicho término, la Empresa que omite esta obligación será sancionada con multa que puede llegar a la cuantía de 10.000 pesetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930, en relación con el apartado i) del 26º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, prohibiéndose la celebración de festejos taurinos hasta la instalación de los mencionados aparatos de pesaje.

2.º Los representantes de la autoridad en las corridas de toros darán, inexcusablemente, a los ganaderos la opción que las concede el número segundo de la Orden Ministerial de 6 de ju-

lio de 1956, para que elijan el modo de ser pesadas sus reses, bien en bruto, ya en canal.

De haber ejercitado o no el derecho de opción, se levantará acta, que suscribirán el Delegado de la Autoridad y el ganadero o su representante. Tal documento deberá acompañarse al expediente y en caso de recursos contra acuerdos sancionados en materia de falta de peso de las reses.

La presente Circular deberá notificarse a todas las Empresas de las plazas de toros radicantes en las provincias en que VV. EE. y VV. II. ejerzan justificación.

Madrid, 31 de marzo de 1958. Alonso Vega.—Excelentísimos e Ilustrísimos Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores Civiles, Delegados del Gobierno, Jefes Superiores de Policía y Alcaldes de poblaciones no capitales de provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1957, acordó proveer, por oposición, una plaza vacante de Oficial Técnico - administrativo, especial de Intervención.

Las Bases y Programa para ella serán las siguientes:

#### BASES

Primera.— Se convocan oposiciones para cubrir una plaza de

Oficial Técnico - administrativo, especial de Intervención, con el sueldo anual de 14.000 pesetas.

Segunda. — Para tomar parte en las oposiciones deberán reunirse las siguientes condiciones, que se acreditarán con los documentos que se indican:

a) Ser español y haber cumplido los 21 años de edad, sin exceder de los 45 en la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. (Certificación del Registro Civil).

b) Ser Perito o Profesor Mercantil. (Título o testimonio notarial del mismo, o certificación académica de estudios completos. Si no hubiese constituido el depósito para la obtención del título, habrá de hacerlo inexcusablemente antes de tomar posesión de la plaza que se le otorgase).

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo. (Certificado Médico correspondiente).

d) Carecer de antecedentes penales. (Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes).

e) Haber observado buena conducta. (Certificado de la Alcaldía del último Municipio en que haya residido o venga residiendo más de dos años).

f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. (Certificación de la Autoridad gubernativa o de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.).

g) Para el personal femenino, haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de él. (Certificado del Registro Civil y Certificado expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. E. y de las J. O. N. S.).

Se hace constar expresamente que el personal femenino que in-

grese al servicio de la Corporación, como consecuencia de la oposición a que se refieren estas Bases, en caso de contraer matrimonio, será declarado excedente especial, como dispone el artículo 61 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

h) Acreditar con el oportuno resguardo, expedido por la Depositaria de Fondo provinciales, haber ingresado en la misma la cantidad de 60 pesetas, en concepto de derechos de inscripción.

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad establecidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, respecto de cuyo extremo deberá presentar una declaración jurada.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, presentándolas en la Secretaría de la Corporación (Registro Central), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando el resguardo del ingreso de los derechos de inscripción. Los demás documentos antes indicados, que justifiquen los restantes extremos o condiciones de la Base segunda, y, además, los varones, el justificante de su situación militar, se aportarán por aquellos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar plaza, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta.

Cuarta.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán todas sus actuaciones anuladas, sin perjuicio

de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número 3 del artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las mismas por el señor Presidente, quien resolverá inapelablemente qué aspirantes deben considerarse admitidos, publicándose la correspondiente lista en el tablón de anuncios del Palacio Provincial y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexta.—Después se publicará también el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Séptima.—Antes de realizar los ejercicios se someterán los opositores a un reconocimiento médico, quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

Octava.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Novena.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno voluntario.

El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un proble-

ma de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble, en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad Mercantil.

Para este ejercicio se concederá el tiempo de dos horas y la puntuación conjunta de las tres partes, será de 1 a 8 puntos.

El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del Programa de Elementos de Cálculo Mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria. La duración de este ejercicio será de un cuarto de hora y la calificación será de 1 a 7 puntos.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen Local y Hacienda. Tiempo, un cuarto de hora, y calificación de 1 a 7 puntos.

El programa para este segundo ejercicio será el siguiente:

#### *Elementos de Cálculo Mercantil*

1. Magnitudes proporcionales, razones y proporciones.

2. Regla de tres simple y compuesta.

3. Tanto por ciento, porcentajes, conjunta.

4. Repartos proporcionales; regla de compañía.

5. Interés simple. Fórmulas generales; divisores y multiplicadores fijos.

6. Descuento simple, comercial y racional. Fórmulas. Diferencia.

7. Vencimiento medio. Vencimiento común.

8. Cuentas corrientes con in-

terés. Métodos. Especial referencia al método de saldos.

9. Interés compuesto; fórmulas generales. Tablas

10. Aplicación del interés compuesto. Anualidad de capitalización y anualidad de amortización.

11. Idea de préstamos. Formas generales de amortización. Cuadro.

12. Idea de los empréstitos. Anualidad en el empréstito normal. Cuadros de amortización.

#### *Contabilidad general*

1. Contabilidad: Concepto, fines, importancia. — Terminología contable. — Sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Principios fundamentales de la partida doble. — Libros de Contabilidad: clasificaciones; posiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.

3. Libro de Inventarios y Balances; definición y rayado; importancia. — Inventario inicial y anual, contable y extracontable. — Valoración de los elementos del Activo y Pasivo.

4. Libro Diario: definición y rayado. — Clasificación cronológica del movimiento de valores. El Borrador como base del Diario. — Redacción de asientos en el Diario; asientos recapitulativos. — Corrección de errores.

5. Libro Mayor: su objeto y rayado. — Mayor general y Mayores auxiliares. — Índice del Mayor. — Traslado de asientos del Diario al Mayor. — Corrección de errores.

6. Cuentas: clasificación general. — Cuenta de Capital.

7. Movimiento y saldos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus derivadas. — Cuentas de Gastos generales y sus divisionarias.

8. Cuentas de Caja, Valores mobiliarios, Efectos a cobrar, Efectos a negociar, Efectos sobre el extranjero, y efectos a pagar.

9. Cuentas de Mercaderías y Propiedades. — Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: Sistema de contabilización. — Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases. — Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena; consideraciones sobre el saldo. Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.

11. Negocios en participación: concepto legal y desarrollo contable. — Idea de la comisión mercantil; cuentas por Comisiones dadas y recibidas.

12. Cuentas de orden y transitorias; división que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

13. Balance de comprobación: Balance de Saldos. — Balance general: estudio de las operaciones que comprende.

14. Asientos de cierre y reapertura. — Diagramas de Contabilidad: Su utilidad y normas para su formación.

#### **DERECHO**

1. Concepto del Derecho. — Ramas del Derecho. — Fuentes del Derecho.

2. Derecho político. — Concepto y evolución. — Derecho constitucional.

3. El Estado: concepto, elementos, fines. — El Estado de Derecho.

4. Idea general de la actual organización política española.

5. La administración. — Ciencias de la Administración. — Concepto y fuentes del derecho administrativo.

6. Organización administrativa española. — Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. — El Consejo de Estado.

7. El Ministerio de la Gobernación. — La Dirección General de Administración Local.

8. Los Delegados de la Administración Central. — Especial referencia a los Gobernadores Civiles. — Marruecos y Colonias.

9. Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.

10. Los actos administrativos.

11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

12. Derecho mercantil. — Sociedades. — Títulos de crédito.

### Régimen Local

1. Entidades locales. — Provincias y Municipios. — Mancomunidades y Agrupaciones.

2. Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. — La población. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.

3. Organismos municipales en general. — Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.

4. El Alcalde. — Carácter y nombramiento.

5. El Ayuntamiento. — Los Concejales: su elección y condiciones del cargo. — La Comisión Permanente.

6. Organismos provinciales. Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.

7. Organos de las Mancomunidades y agrupaciones. — Organos de las Entidades Locales menores.

8. Competencia municipal y provincial. — Obligaciones mínimas.

9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. — Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. — La Comisión provincial de Servicios Técnicos.

11. Acuerdos de las Corporaciones Locales. — Régimen de sesiones.

12. Obras municipales y pro-

vinciales. — Sus clases. — Planes de ordenación.

13. Servicios municipales y provinciales. — Forma de gestión de los servicios. — Servicios delegados del Estado.

14. Contratos de las Corporaciones locales.

15. El personal de Administración Local. — Modos de adscripción. — Los funcionarios: sus clases.

16. Nombramiento y situaciones de los funcionarios. — Régimen disciplinario.

17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.

18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20. La intervención del Estado en las Entidades locales. — Régimen de tutela. — El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

21. El Instituto de Estudios de Administración Local.

### HACIENDA

1. La ciencia de la Hacienda: su concepto y relaciones con otras ciencias.

2. El presupuesto: concepto, significado y valor jurídico. — Clases de presupuestos.

3. Los gastos públicos: su naturaleza. — Análisis de sus categorías. — Aumento real y aparente de los gastos públicos. — Límites del gasto público.

4. Los ingresos de economía pública. Sus clases; análisis comparativo de las mismas; su paralelismo y diferencia.

5. Los ingresos de economía privada. — Patrimonios municipales y provinciales. — Los bienes y sus clases. — Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

6. Haciendas locales. — Antecedentes históricos. — Estatutos de 1924 y 1925: problemas y so-

luciones de la tributación local. Ley de Bases: principios fundamentales.

7. Hacienda municipal. — Recursos de los Municipios. — Exacciones municipales. — Derechos y tasas por prestación de servicios: excepciones. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales. — Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios. — Normas generales de aplicación. — Determinación del valor de las obras. — Aplazamiento de pago. — Exención.

8. Hacienda municipal. — Arbitrios con fines no fiscales. — Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado: persona obligada, base y procedimiento de exención. Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

9. Hacienda municipal. — Recargos y participaciones en arbitrios provinciales. — Arbitrios sobre casinos y círculos de recreo. Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos. — Arbitrio sobre solares sin edificar. — Sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, etc.

10. Haciendas municipales. Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos. — Objeto, período de imposición y determinación del incremento. — Tipos unitarios del valor de los terrenos. — Tasas de equivalencia. — Persona obligada. — Exenciones y reducciones. — Arbitrio sobre pompas fúnebres. — Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.

11. Hacienda municipal. — Arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana y participación en la contribución territorial. — Prestación personal y de transportes. — Impuestos especiales. — Recurso especial de nivelación de presupuestos. — Orden de imposición de las exacciones municipales. — Recurso especial de ensanche. —

Recurso especial para amortización de empréstitos.

12. Hacienda provincial. — Recursos de las provincias. — Exacciones provinciales. — Derechos y tasas. — Sus clases y enumeración de los principales. — Analogías y diferencias con los derechos y tasas municipales. — Contribuciones especiales.

13. Hacienda provincial. — Impuestos provinciales: a) Recargo sobre la contribución industrial y de comercio. — b) Arbitrio sobre terrenos incultos: objeto, determinación de la base y tipo impositivo y exenciones; c) arbitrio sobre el producto neto: sujeto obligado al pago. — Determinación del producto neto. — Tipo de gravamen y recargo. — Administración y recaudación del arbitrio.

14. Hacienda provincial. — Impuestos sobre la riqueza provincial. — Productos sujetos y excentuados. — Devengo del impuesto. — Bases de imposición. — Tipo de gravamen: competencia para establecerlo. — Procedimiento de exacción del arbitrio. — Arbitrio sobre rodaje y arrastre. Participación en la contribución territorial. — Impuestos especiales. Recursos especiales de amortización de empréstitos.

15. Disposiciones comunes a las Haciendas locales en general. Enajenación de bienes y derechos. Transacciones y juicio de árbitros. Procedimiento de apremio y embargo contra los bienes y derechos de las Corporaciones locales. — Preferencias y prelación de las Haciendas locales. — Beneficios fiscales en relación con el Estado.

16. Cuestión económica local. — Servicios económicos administrativos. — Presupuestos de las Haciendas locales: clases. — Estructura, aprobación y reclamaciones.

17. Gastos de las Corporaciones locales: sus clases. — Or-

denación de pagos. — Formalización y realización de los pagos. Imposición y ordenación de las exacciones. — Ordenanzas fiscales: aprobación y recurso. — Suspensión de los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de exacciones.

18. Recaudación de los recursos de las entidades locales. Procedimiento, exposición detallada de cada uno de ellos. — Recursos administrativos y recaudados por el Estado.

19. Inspección de Rentas y Exacciones de las Haciendas locales. — Defraudación y penalidad.

20. Intervención de la gestión económica de las Corporaciones locales. — Depósito de sus fondos. — Crédito local.

21. Contabilidad de las Corporaciones locales. — Documentos de Contabilidad más importantes. — Principales libros de Contabilidad. — Breve idea de las diferentes cuentas. — Rendición de cuentas. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Haciendas locales.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de Contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

La duración de éste no excederá de una hora y su calificación será de 1 a 7 puntos.

El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de los idiomas francés, inglés o alemán, otorgándose, respectivamente, la puntuación máxima de 2,3 y 3 puntos por cada uno de ellos, pero sin que en ningún caso, pueda rebasar el 20% de la puntuación obtenida por el opo-

sitor en los ejercicios obligatorios.

La puntuación en cada ejercicio será la que resulte de dividir el total de los puntos otorgados por los miembros del Tribunal por el número de éstos, y no podrá pasar al segundo el opositor que en el primero no obtuviese cuando menos, cuatro puntos, y al tercero el que no obtenga 7 puntos en el segundo, y se considerará también eliminado el que en el tercero no alcance cuando menos 3,5 puntos.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios, o en los cuatro, cuando se haya realizado por el opositor el voluntario, constituirá la calificación final, que servirá para determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule, que no podrá contener número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Décima. — Los ejercicios comenzarán en la fecha que el Tribunal acuerde, después de transcurridos cuatro meses desde la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores. Esta fecha se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Undécima. — El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado del modo que previene el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y no podrá actuar sin que se hallen presentes más de la mitad de sus miembros, y su composición se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Duodécima. — Los aspirantes que se acojan a los cupos restringidos de la Ley de 17 de julio de 1947, deberán justificar la condición que aleguen para ello, con el oportuno certificado expe-

ido por el Organismo correspondiente.

Burgos, 12 de abril de 1958.  
El Presidente, José Carazo Ca-  
El Presidente, José Carazo Ca-  
tínez González.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

D. Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad,

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por el Sr. Juez municipal número 1 de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia. En la ciudad de Burgos a 27 de marzo de 1958. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1, los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos a instancia de D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, a nombre de D. Gonzalo Guerrero Gómez, contra D. Antonio Moya Escribano, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Bilbao, sobre resolución de contrato por expiración del plazo contractual.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, a nombre de D. Gonzalo Guerrero Gómez, y D.ª Felisa Guerrero Gómez, contra D. Antonio Moya Escribano, a quien, en su consecuencia, condeno a que en el término legal desaloje la vivienda que ocupa en el piso 1.º de la casa número 53 de la calle de San Juan, de esta ciudad, con apercibimiento que, de no verificarlo, será lanzado a su costa, y le impongo el pago de la totalidad de las costas.

Notifíquese personalmente esta sentencia al demandado rebelde si así lo insta el actor, y, en otro caso, cúmplase lo dispuesto en la Ley a estos efectos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Mateos.— Rubricado

Y para que sirva de notificación al demandado mencionado, a medio de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente edicto por duplicado, fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado uno de ellos, en Burgos a 10 de abril de 1958.— El Secretario, Joaquín Gallardo Egea. V.º B.º— El Juez municipal número 1, Manuel Mateos.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados de la Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de julio de 1956, que las bases provisionales de la Concentración Parcelaria, estarán expuestas al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la Concentración, podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que éste es el momento más importante de la Concentración y que una vez firmes las

Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso, deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que coa carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresen las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la

zona a concentrar, en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días, y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Castrillo Matajudíos, 9 de abril de 1958.—El Presidente de la Comisión Local.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día de hoy y de conformidad al acuerdo aprobado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo próximo pasado, se publica la convocatoria que ha de regir para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

Los concursantes deben reunir la condición de Jefe del Ejército cualquiera que sea su situación.

La plaza está dotada con el

sueldo o gratificación anual de 20.000 pesetas y demás emolumentos.

Las instancias se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina; durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 12 de abril de 1958.—El Alcalde, Gerardo de Mateo.

## Ayuntamiento de Santa Cecilia

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo último, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaria, para la construcción de una Escuela y vivienda para Maestro, en esta localidad.

Santa Cecilia, 11 de abril de 1958.—El Alcalde, Crescencio Elena.

## Ayuntamiento de Humada

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto Refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles. En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y

jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Humada, 9 de abril de 1958.—El Alcalde.

## Ayuntamiento de Castrillo de Murcia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Murcia, 31 de marzo de 1958.—El Alcalde, Antonio Villaverde.

## Ayuntamiento de Atapuerca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio

de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atapuerca, 31 de marzo de 1958. — El Alcalde, Ireneo Mena.

#### **Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas**

Confeccionado el reparto de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actual de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Rabé de las Calzadas, 3 de abril de 1958. — El Alcalde, Aquilino Barquín.

#### **Ayuntamiento de Torresandino**

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recтификаción, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o

exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Torresandino, 31 de marzo de 1958.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

#### **Ayuntamiento de Rubena**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubena, 5 de abril de 1958. El Alcalde, Heliodoro Martínez.

#### **Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio

de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda, a 2 de abril de 1958.—El Alcalde, Liberato Simón.

## **Anuncios Particulares**

#### **Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón**

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 71, de fecha 27 de marzo próximo pasado de 151 sauces y 82 chopos, se anuncia nuevamente, con un 10 por 100 de baja, o sea bajo el tipo o precio de tasación de 36.000 pesetas, la cual se celebrará a las doce y quince horas del día siguiente de transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haberse declarado urgente, sirviendo de base las mismas condiciones.

Cerezo de Riotirón, 14 de abril de 1958. — El Alcalde, Jesús Riaño.

#### **SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

de pastores, de ovejas, dulas conejeles, etc., etc.

#### **MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos